



**PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “COLADA DE QUITAPELLEJOS”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE 20 kV Y CABLE DE FIBRA ÓPTICA, PARA DAR SERVICIO A CANTERA LAS BALSETAS, DE LA QUE ES BENEFICIARIA MINERÍA Y RECICLADOS LAS BALSETAS, S.L.**

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada “Colada de Quitapellejos”, Clasificada entre las del término municipal de Cartagena con una anchura legal de 33’43 metros, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 20 kV y cable de fibra óptica, para servicio de cantera Las Balsetas; ocupación de la que es beneficiaria Minería y Reciclados Las Balsetas, S.L., con N.I.F.: B30909741.

La ubicación de la ocupación se refleja en el ortofotomapa georreferenciado que se adjunta a la presente, tomando como eje de la vía pecuaria para su delimitación, la línea que definen los siguientes puntos de coordenadas:

Coordenadas de los puntos que definen los límites de la V.P.  
(Sistema de Referencia ETRS89 HUSO 30).

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
0	681483,86	4161535,77	15	681300,05	4161532,99
1	681472,92	4161531,45	16	681300,33	4161543,09
2	681461,49	4161524,19	17	681333,71	4161541,63
3	681453,97	4161516,17	18	681334,79	4161534,18
4	681445,58	4161503,95	19	681346,55	4161525,04
5	681435,71	4161492,28	20	681361,56	4161516,96
6	681429,26	4161487,64	21	681380,57	4161510,57
7	681409,41	4161480,06	22	681391,19	4161510,93
8	681395,58	4161477,77	23	681402,05	4161512,73
9	681378,35	4161477,19	24	681412,97	4161517,12
10	681368,74	4161478,16	25	681418,52	4161523,61
11	681347,47	4161486,64	26	681428,72	4161538,13
12	681327,13	4161497,79	27	681438,57	4161548,61
13	681308,13	4161513,41	28	681459,35	4161562,05
14	681301,96	4161524,79	29	681469,76	4161566,05

Datos obtenidos con aplicación GIS a partir de los datos obrantes en la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias

La línea eléctrica resultante del tramo del trazado conectará los apoyos ubicados en los puntos con coordenadas U.T.M.:

Tipo	X	Y
Apoyo_desmontar	681372,70	4161549,77
Apoyo_nuevo	681371,70	4161551,79
Apoyo_nuevo	681461,67	4161037,78
Apoyo_existente	681380,55	4161071,03

La superficie ocupada de la Vía Pecuaria asciende a **102’00 metros cuadrados**.





Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

En caso de zanjas sobre la vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada, se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente en la materia o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.





**SEXTA.-** No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, apoyos y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero. Ninguno de los elementos relacionados con la actuación podrá elevarse de la rasante natural del terreno original, ni suponer un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias. Las columnas de apoyo eléctrico a instalar, se colocarán fuera de los límites de la Vía Pecuaria. Las tuberías, en si caso, se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora.

Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.

La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

**SÉPTIMA.-** Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

**OCTAVA.-** El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

**NOVENA.-** Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.





DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de treinta Euros (30'00 €) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita. Por ello, si concedida la ocupación, fuera necesario transmitir la infraestructura que ocupa los terrenos a alguna distribuidora, para que la concesión demanial de los terrenos que ocupa sea transmitida a ésta, deberá procederse conforme a la presente condición. Mientras no sea autorizado el traspaso de la concesión demanial, las obligaciones frente a la Dirección General competente en materia de vías pecuarias, serán de la concesionaria a cuyo favor se haya otorgado según conste en el expediente.





**VIGÉSIMA.-** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

**VIGESIMOPRIMERA.-** La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

**VIGESIMOTERCERA.-** La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

**LA ASESORA JURÍDICA**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

**María Luisa Roca Guillamón**

ROCA, GUILLAMÓN, M<sup>ª</sup> LUISA  
24/10/2019 08:57:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b8c7109-f62b-47ae-743e-050569b3467

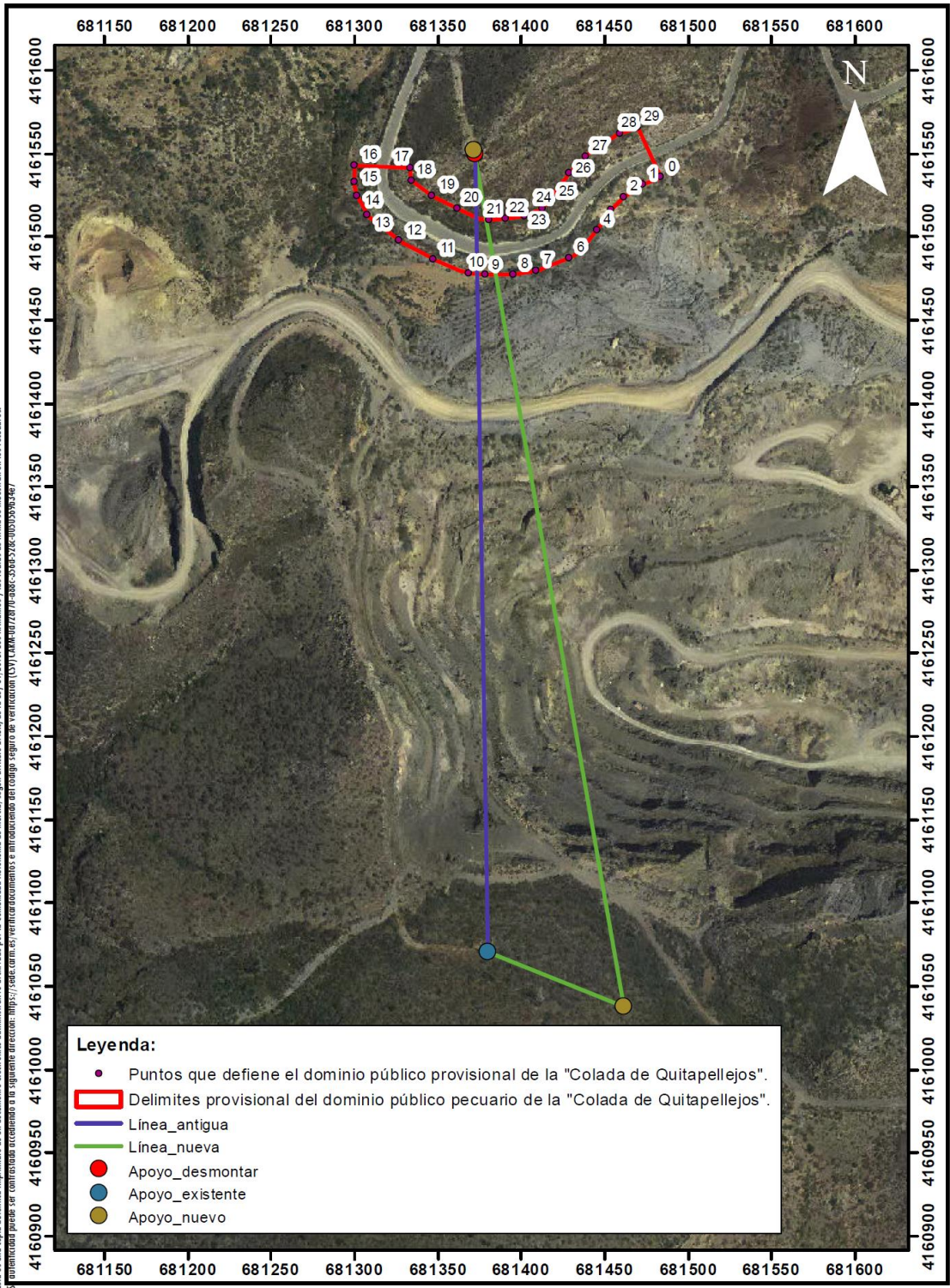




24/10/2019 08:57:18

ROCA, GUILLAMÓN, M<sup>a</sup> LUISA  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b8c7109-f62b-47ae-743e-0050569b3467

FEIX CAMACHO, SANTIAGO 15/07/2019 14:15:48 LOPEZ DEL CASTILLO GUERRERO, JUAN IGNACIO 15/07/2019 15:13:40 GARCIA RODRIGUEZ, JESUS 17/07/2019 08:51:03  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07274779-abec-506e24ec-0050569b3467



	Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal. Servicio de Gestión y Protección Forestal.	<b>OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO          POR INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA.</b>	PLANO N <sup>o</sup> 1. ESCALA: 1:3.000 Sist. de Referencia: ETRS 89-30N Ortofoto año 2016.
Expte. VPOCU20190041 Julio 2019.			

